

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Encontrándose el expediente en turno para dictar sentencia escrita, observa el Despacho la necesidad de practicar pruebas, en atención al escrito presentado por el demandado Andrés Felipe Gualtero Vélez por lo que se procederá a señalar nuevamente fecha para llevar a cabo audiencia de que tratan los artículos 443, 372 y 373, y 392 C.G.P. visto que se trata de un proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía.

Por lo brevemente expuesto se **RESUELVE**:

- 1.- Señalar la hora de las 9 a.m., del día 16 de octubre del año avante, a fin de que tenga lugar audiencia que tratan los artículos 372, 373, 392 y 443 del Código General del Proceso.
- 2.- **CÍTESE** a las partes para los efectos establecidos en el artículo 372 ibídem.
- 3.- **Indíquesele** a la parte demandante y a la parte demandada que la audiencia se llevara a cabo de manera virtual, razón por la que en el término de ejecutoria deberán los apoderados informar los correos electrónicos de las partes
- 4.- **Prevéngase** a las partes y a sus apoderados para 15 minutos antes de la hora establecida para la audiencia, se conecten a través del link que suministrará el Despacho, advirtiéndoles desde ya que se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P.
- 5.- Se decreta como prueba de Oficio, el interrogatorio de parte tanto al demandante como a los demandados, quienes deberán deponer sobre los hechos narrados en la contestación de la demanda.
- 6.- De igual manera se advierte a las partes las consecuencias por la inasistencia a la misma, establecidas en el inciso 1º, y 5º del numeral 4º del artículo 372 del C.G.P., que resaltan:

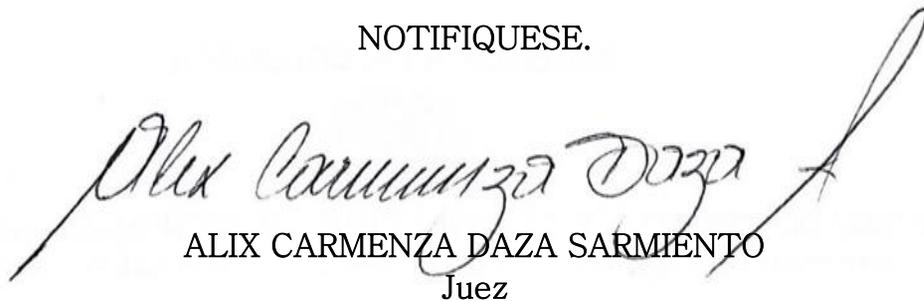
“...la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

“Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”

“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Líbrese por Secretaria las comunicaciones respectivas.

NOTIFIQUESE.



ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 75 fijado hoy 05-10-2020

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ.  
Secretario